Proyecto Legislativo 648

Presentado por Flood, 19.

Leído por primera vez el 20 de enero de 2021

Comité: Banca, Comercio y Seguros

UN PROYECTO DE LEY relacionado a la banca y finanza; para adoptar la Ley de Transacciones de Activos Digitales.

Se promulga en nombre del pueblo del Estado de Nebraska,

Sección 1. Secciones 1 al 7 serán conocidas y podrán ser citadas como la Ley de Transacciones de Activos Digitales

Sección 2. (1) Para propósitos de la Ley de Transacciones Digitales:

1. Banco tendrá el mismo significado que en la sección 8-101.03;
2. Servicios Custodiales significa salvaguardar y manejar divisas y activos digitales del cliente a través del ejercicio de poderes fiduciarios y fideicomisarios bajo la ley como custodio e incluye administración de fondos y la ejecución de instrucciones del cliente;
3. Activo digital significa una representación de derechos económicos, propietarios o de acceso que son guardados en formato legible por computadora y incluya activos digitales de consumidor, valores digitales y monedas virtuales.
4. Activo digital de consumidor significa un activo digital que es usado o comprado primordialmente para propósitos personales, de hogar o de consunción.
5. Un token de cadena de bloques abierto constituyendo propiedad personal intangible, según lo dispuesto por ley.
6. Cualquier otro activo digital que no caigan bajo las subdivisiones 1(c) o (d) de esta sección.
7. Valor digital significa un activo digital que constituye un valor, tal como es definido en la sección 8-1101 pero excluirá activos digitales de consumidor y las monedas virtuales;
8. Director significa Director de Banca y Finanza; y
9. Moneda virtual significa un activo virtual que es:

i) Utilizado como un medio de intercambio, unidad de cuenta o depósito de valor; y

ii) No es reconocido como una moneda de curso legal por el Gobierno de Estados Unidos.

Sección 3. (1) Los activos digitales son clasificados en la siguiente manera:

1. Activos digitales de consumidor son propiedad personal intangibles y serán considerados intangibles generales tal como es definido en la sección 9-102(a)(42), Código Uniforme de Comercio;
2. Valores digitales son propiedad personal intangible y serán considerados valores según definido en la sección 8-102(a)(15), Código Uniforme de Comercio, y propiedad de inversión, según definido en la sección 9-102(a)(49), Código Uniforme de Comercio;
3. Moneda virtual es propiedad personal intangible y será considerada dinero, a pesar de la sección 1-201(a)(24), Código Uniforme de Comercio;

(2) En consistencia con la sección 8-102(a)(9), Código Uniforme de Comercio, un activo digital puede ser tratado como un activo financiero bajo esa subdivisión, conforme con un acuerdo escrito con el dueño del activo digital. Si es tratado como un activo financiero, el activo digital permanecerá propiedad personal intangible.

(3) Un banco proveyendo servicios custodiales bajo la sección 5 de esta ley será considerado en cumplimiento con los requisitos dispuestos en la sección 8-102(a)(14), Código Uniforme de Comercio.

(4) Clasificación de activos digitales bajo esta sección serán interpretadas en una manera que le de la mayor cantidad de efecto a la Ley de Transacciones de Activos Digitales, pero no serán interpretadas para aplicar a otros activos.

Sección 4. (1) A pesar del requisito de Declaración de Financiación especificado en la sección 9-310(a), Código Uniforme de Comercio, como es normalmente aplicado a otros intangibles generales o cualquier otra provisión de la ley, la perfección de una garantía mobiliaria en un activo digital podrá ser logrado a través de control, tal como es definido en la subdivisión 5(a) de esta sección. Una garantía mobiliaria poseída por un acreedor asegurado teniendo control sobre el activo digital tiene prioridad sobre la garantía mobiliaria poseída por una parte que no tenga control del activo.

(2) Antes de que un acreedor asegurado pueda tomar control de un activo digital bajo esta sección, la parte asegurada deberá entrar en un acuerdo de control con el deudor. Un acuerdo de control podrá establecer los términos en los cuales una parte asegurada pueda constituir prenda (pledge) sobre su garantía mobiliaria en el activo digital como colateral para otra transacción.

(3) Una parte asegurada podrá radicar una Declaración de Financiación con el Secretario de Estado, incluyendo para perfeccionar una garantía mobiliaria en ganancias del activo digital conforme a la sección 9-315(d), Código Uniforme de Comercio.

(4) A pesar de cualquier otra provisión de la ley, incluyendo el Articulo 9, Código Uniforme de Comercio, un cesionario obtiene un activo digital libre de garantías mobiliaria dos años después de que el cesionario tome el activo por valor y no tiene notificación actual de un reclamo adverso. Esta subsección solo aplica a garantías mobiliarias perfeccionadas por otro método aparte del control.

(5) Para propósitos de esta sección:

a) Consistente con la subsección (6) de esta sección, control es equivalente al termino de posesión cuan es utilizado en el Articulo 9, código Uniforme de Comercio, y significa lo siguiente:

i) Una parte asegurada, o un agente, custodio, fiduciario, o fideicomisario de una parte, tiene autoridad legal exclusiva para llevar a cabo una transacción relacionada a activos digitales, incluyendo por medio de clave privado o el uso de arreglos de multi-firma autorizados por la parte asegurada.; o

ii) Un contrato inteligente creado por una parte asegurada el cual tiene la autoridad legal exclusiva para llevar a cabo transacciones relacionados a activos digitales. Para propósitos de esta subdivisión, contrato inteligente significa una transacción llevada a cabo o ejercitada, en su totalidad o en parte, por medios electrónicos o récords electrónicos, en los cuales los hechos o registros de una o ambas partes no son revisados por un individuo en el curso ordinario de formar un contrato, ejecutando bajo un contrato existente, o cumpliendo con una obligación requerida por la transacción o cualquier análogo similar, el cual es compuesto de código, texto, o lenguaje de programación que ejecute los términos de un acuerdo, y lo cual puede incluir tomar custodia y transferir un activo, o emitir instrucciones ejecutables para estas acciones, basadas en la ocurrencia o no-ocurrencia de una condición especifica;

(b) Arreglo multi-firma significa un sistema de control de acceso relacionándose a un activo digital para el propósito de prevenir transacciones no-autorizadas relacionadas al activo, en el cual dos o mas claves privadas son necesarias para llevar a cabo una transacción o cualquier análogo similar; y

(c) Clave privada significa un elemento único de data criptográfica o cualquier otro análogo substancialmente similar que es:

i) Poseído por una persona;

ii) Emparejado con un elemento de data criptográfica públicamente disponible; y

iii) Asociado con un algoritmo que es necesario para llevar a cabo un cifrado o descifrado requerida para ejecutar la transacción.

(6) Perfección por control crea una garantía mobiliaria posesiva y no requiere posesión física. Para propósitos de esta sección, un activo digital está ubicado en Nebraska si el activo digital es poseído por un custodio de Nebraska, el deudor o una parte asegurada se encuentran físicamente en Nebraska, o el deudor o parte asegurada están incorporados en Nebraska.

Sección 5. (1) Un banco podrá proveer servicios custodiales consistentes con esta sección luego de haber provisto un aviso con sesenta días de anticipación al Director. Las provisiones de esta sección son cumulativas y no exclusivas como un esquema opcional para el mejorado manejo de supervisión de la custodia de activos digitales. Si el banco elige proveer servicios custodiales bajo esta sección, deberá cumplir con todas las provisiones de esta sección.

(2) Un banco podrá fungir como un custodio cualificado, tal como es especificado por la Comisión de Bolsa y Casas de Corretaje Estadounidense en 17 C.F.R. 275.206(4)-2. En ejecutar servicios custodiales bajo esta sección, un banco deberá:

a) Implementar todos los estándares; incluyendo de contabilidad, estados de cuenta, controles internos, de notificación; aplicables por ley estatal o federal para servicios custodiales;

b) Mantener mejores prácticas de tecnología de información relacionándose a activos digitales poseídos en custodia. El director podrá especificar mejores prácticas requeridas a través de reglas y regulación.

c) Totalmente cumplir con leyes federales aplicables de antilavado, identificación de cliente, y requisitos de dueño beneficiario; y

d) tomar cualquier otra acción necesaria para llevar a cabo esta sección, la cual puede incluir ejercer poderes fiduciarios similares a aquellos permitidos a los bancos nacionales y asegurando cumplimiento con leyes federales gobernando activos digitales clasificados como commodities (valores mercantiles).

(3) Un banco proveyendo servicios custodiales podrá entrar en un acuerdo con un contable publico autorizado para llevar a cabo una examinación conforme con los requisitos de 17 C.F.R. 275.206(4)-2(a)(4) y (6), a costa del banco. El contable deberá transmitir los resultados de la examinación al director dentro de ciento veinte días de la examinación y podrá radicar los resultados con la Comisión de Valores y Casas de Corretaje según estipulado por reglas. Discrepancias materiales en la examinación serán reportados al director dentro de un día. El director revisara los resultados de la examinación después de haber sido recibidas dentro de un tiempo razonable y durante cualquier examinación llevada a cabo bajo la sección 8-108.

(4) Activos digitales poseídos en custodio bajo esta sección no son pasivos ni activos del banco. Un banco, o una subsidiaria, podrá registrarse como un asesor de inversión, compañía de inversión, o corredor (bróker-dealer), como sea necesario. Un banco deberá mantener control sobre el activo digital mientras este en custodia. Un cliente podrá seleccionar, conforme al acuerdo escrito con el banco, una de las siguientes relaciones para cada activo digital poseído en custodia:

a) Custodia bajo fianza como un activo fungible o no-fungible. Activos poseídos bajo esta subdivisión serán estrictamente segregados de otros activos; o

b) Custodia bajo fianza conforme con la subsección 5 de esta sección.

(5) Si un cliente hace una elección bajo la subdivisión 4(b) de esta sección, el banco podrá, basado solo en las instrucciones del cliente, llevar a cabo transacciones con el activo digital. Un banco mantendrá control conforme a la subsección (4) de esta sección entrando a un acuerdo con la contraparte a una transacción que contiene un tiempo para el retorno del activo. El banco no será responsable de cualquier perdida sufrida con respeto a una transacción bajo esta sección, excepto por responsabilidad consistente con poderes fiduciarios y fideicomisarios como custodio bajo esta sección.

(6) Un banco y un cliente deberán acordar por escrito la versión del código fuente el banco utilizara para cada activo digital y el tratamiento de cada activo digital bajo el Código Uniforme de Comercio, si es necesario. Cualquier ambigüedad bajo esta subsección deberá ser resuelta a favor del cliente.

(7) Un banco podrá proveer notificación clara y escrita a cada cliente y requerir reconocimiento escrito de lo siguiente:

(a) Previo a la implementación de cualquier actualización, actualizaciones materiales al código fuente relacionadas A los activos digitales poseídos en custodia, excepto en emergencias que pueden incluir vulnerabilidades de seguridad;

(b) El riesgo alzado de perdida de transacciones bajo la subsección (5) de esta sección;

(c) Que existe algún riesgo de pérdida como un acreedor prorrata debido a custodiar como un a activo fungible o custodia bajo subdivisión (4)(b) de esta sección;

(d) Esa custodia bajo subdivisión (4)(b) de esta sección no necesariamente resulte en el activo digital del cliente siendo estrictamente segregado de los activos de otros clientes; y

(e) Que el banco no es responsable por perdidas sufridas bajo esta subsección (5) de esta sección, excepto por responsabilidad consistente con poderes fiduciarios y fideicomisarios como custodio bajo esta sección.

(8) Un banco y un cliente deberán acordar por escrito un periodo de tiempo en el que el banco deberá devolver el activo digital poseído en custodia bajo esta sección. Si el cliente hace la elección bajo la subdivisión (4)(b) de esta sección, el banco y el cliente también podrán acordar por escrito la forma en la que se devolverá el activo digital.

(9) Toda ganancia ancilaria o subsidiarias relacionadas al activo digital poseído en custodia bajo esta sección se acumularán para el beneficio del cliente, excepto por como sea especificado en el acuerdo escrito con el cliente. El banco podrá elegir no coleccionar ciertas ganancias ancilarias o subsidiaria siempre y cando la elección es divulgada por escrito. Un cliente que haga la elección bajo la subdivisión (4)(a) de esta sección podrá retirar el activo digital en una forma que permite la colección de ganancias ancilarias o subsidiarias.

(10) Un banco no deberá autorizar o permitir la rehipotecarían de activos digitales bajo esta sección y no llevara a cabo cualquier actividad para usar o para ejercer autoridad discrecional relacionándose a un activo digital excepto cuando es basado en instrucciones del cliente.

(11) Un banco no deberá tomar ninguna acción bajo esta sección que podría propensamente perjudicar la solvencia o la seguridad y buen juicio del banco, tal como es determinado por el director luego de considerar la naturaleza de costumbres en los servicios custodiales de la industria bancaria.

(12) Para compensar los costos de supervisión y de administración de esta sección, un banco que provea servicios custodiales bajo esta sección deberá pagar el avaluó como es provisto en las secciones 8-601 y 8-605 y los costos de examinación o investigación tal como es provisto en las secciones 8-108 y 8-606.

Sección 6. El director podrá adoptar y promulgar reglas y regulaciones para implementar la Ley de Transacciones de Activos Digitales.

Sección 7. Las cortes de Nebraska tienen jurisdicción para atender reclamos en ambo derecho y equidad relacionándose a activos digitales, incluyendo aquellos surgiendo bajo la Ley de Transacciones de Activos Digitales y el Código Uniforme de Comercio.